



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00081– 00.

Asunto: Admite demanda.

Armenia, 30 marzo 2022.

Como se allegó escrito, mediante el cual se aclaran las inconsistencias presentadas frente a la demanda en forma (doc. 06), las que son de recibo por parte del Despacho, se tiene que se corrigen en debida forma los defectos anotados en el auto del 15 de marzo 2022 (doc. 05), quedando así subsanada la demanda.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 384 y 385 CGP., se allegó contrato de arrendamiento de comodato con la que se acredita la relación contractual entre las partes [doc. 5.], de igual manera los linderos del bien objeto de restitución se encuentran contenidos en el contrato de comodato [doc 06], No se requiere el requisito de procedibilidad [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales sumarios (Artículos 390 y siguientes del CGP) por tratarse de un asunto de mínima cuantía (Artículo 390 inciso 1 del CGP.), y se harán los demás ordenamientos.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para iniciar proceso de restitución de tenencia, presentada por Luis Alfonso Ramírez Hincapié con cc 7.515.587 en contra de Luz Marina Betancourt Márquez con cc 24.625.508, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 31 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede8922069a09534d835b0e7b65f70cbc875e681e3282d81be2ed81f1ddf6ede**

Documento generado en 30/03/2022 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>